



ORDENANZA Nº 4020/89.-

V I S T O:

El expediente Nº 067-S-88 del Departamento // Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se analiza el grave problema que plantea la drogadicción en la juventud y aún en la niñez dentro del ejido de esta Ciudad, en sus distintos estamentos.-

Que es generalizado el uso de adhesivos y pegamentos que son inhalados como medio de evasión del mundo que los circunda, lo que trae aparejado muy serios trastornos en la conducta y en la salud psico-física de los jóvenes.-

Que es obligación del Estado Nacional, Provincial o Municipal velar por el bienestar de sus habitantes, / por lo que es procedente reglamentar la venta y/o comercialización de ese tipo de producto ejerciendo la Municipalidad su debido control en uso del poder de Policía que emerge de la ley.-

Que este deber estatal respecto, -en este caso-, de la salud de la población, tiene jerarquía constitucional al estar previsto en el Artículo 287 de la Constitución Provincial y artículo 25 inciso 1) de la Declaración de los Derechos / Humanos Naciones Unidas (Paris-1948) incorporando como apéndice de la misma por su artículo 13.-

Que la Comisión Interna de Gobierno, emitió / su Despacho Nº 018/89 que dice: "Visto los expedientes 346-B-88 / "y 067-S-88, esta Comisión dictamina que tratándose del mismo / "tema, se sancione la Ordenanza cuyo proyecto corre a fojas 2 y / "3 del expediente Nº 067-S-88"; que este despacho fue ratifica- / do por UNANIMIDAD, en la Sesión Ordinaria Nº 03/89, celebrada / por el Cuerpo con fecha 17 de Marzo del corriente año.-

Por ello, y lo dispuesto por el Artículo 129 / inciso a) de la Ley Pcial. Nº 53 Orgánica de Municipalidades,

///2.-



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

11/2.-

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA

ARTICULO 1º) PROHIBESE en todo el éjido Municipal cualquier forma de venta o comercialización, en kioscos, librerías, almacenes, supermercados, como así tambien en la vía pública por vendedores ambulantes o sus "paradas", de productos designados pegamentos o adhesivos cuya fórmula química contenga hidrocarburo líquido o solvente denominado "TOLUENO" y/o cualquiera / de sus derivados.-

ARTICULO 2º) Los productos a que se refiere el artículo anterior solo podrán ser comercializados en negocios de pinturerías, ferreterías, almacenes de suelas y/o talabarterías o / de venta de materiales de construcción y afines, a personas mayores de veintiún (21) años de edad, quedando absolutamente prohibido su expendio a menores de esa edad.-

ARTICULO 3º) Los comercios que vendan los aludidos productos, deberán, para cada venta, confeccionar facturas numeradas correlativamente, con los siguientes datos del comprador: Nombre y apellido, completos, número y tipo de documento de identidad y domicilio, reservando copia de las mismas en un archivo especial habilitado al efecto, junto con las facturas de compra emitidos por sus proveedores.-

ARTICULO 4º) La documentación a que se refiere el artículo precedente, deberá permanecer a disposición de los inspectores municipales para su debido control. Para facilitar el cumplimiento de los recaudos allí exigido, los comerciantes podrán diseñar un sello para la consignación de los datos respectivos.-

ARTICULO 5º) El control de la aplicación de esta Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Comercio e Industria.

11/3.-



MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

1113.-

ARTICULO 6º) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) En los casos de venta en lugares no habilitados, se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una multa de 30 a 4.000 (TREINTA a CUATRO MIL) módulos. Procediéndose se en la segunda infracción a la clausura del comercio.-
- b) En los casos de comercios autorizados que no cumplan con las disposiciones de los artículos 2º, 3º y 4º, se les impondrá una multa de 30 a 4.000 (TREINTA a CUATRO MIL) módulos por / cada infracción que se verifique, pudiendo llegarse, en caso de reincidencia, a la clausura del establecimiento.-

ARTICULO 7º) Los fondos recaudados por concepto de multas por / violación a esta normativa, serán destinados a la Secretaría de Bienestar Social - Dirección General de Acción Social- Dirección de Acción Social- División Programas Comunitarios, para ayudar a su campaña contra la Drogadependencia, a cuyo efecto se abrirá una cuenta especial en el Banco de la Provincia del Neuquén.-

ARTICULO 8º) Para todo lo no previsto en este instrumento, se / aplicarán las normas de la Ordenanza N° 3149 y sus modificatorias en cuanto sean procedentes.-

ARTICULO 9º) Por la Dependencia Municipal pertinente, se dará / una amplia y adecuada difusión a esta Ordenanza a través de todos los medios de comunicación de la Ciudad.-

ARTICULO 10º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE / DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (Expte. 348-B-88 y agregado N° 067-S-88).

ES COPIA:

152.-

ANTONIO E. GRANDE



FDO: PESINEY
ALVAREZ

ORDINANZA MUNICIPAL N° 4020.
PROMULGADA POR DECRETO N° 0592
348-B-88.